

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE  
LAS AUTORIDADES AERONÁUTICAS DE  
LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y  
LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

En la ciudad de Lima, Perú, el día 15 del mes de diciembre del 2023, se reunieron las Autoridades Aeronáuticas de la República de Costa Rica y la República Bolivariana de Venezuela, siendo Partes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago en 1944, y en aplicación de los principios contenidos en dicho Convenio, con el propósito de negociar un Acuerdo de Servicios Aéreos y revisar el régimen bilateral que actualmente las rige.

La lista de los integrantes de ambas delegaciones se encuentra indicada en el Anexo I de este Memorando.

Las conversaciones fueron celebradas en un clima de cordialidad, llegando las Partes a los siguientes acuerdos:

**ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS**

Ambas Delegaciones decidieron continuar con las revisiones al texto del Acuerdo de Servicios Aéreos ("el ASA").

Asimismo, las Partes se comprometieron a recomendar a sus respectivos gobiernos, una vez rubricado dicho acuerdo, la firma a la brevedad posible, y a propiciar el cumplimiento de los procedimientos internos de ambas Partes para su entrada en vigor.

**SERVICIOS DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO**

**CUADRO DE RUTAS**

**Rutas que habrán de explotar, la o las líneas aéreas designadas de la República de Costa Rica, para los servicios de pasajeros, carga y correo y carga exclusiva:**

<b>Puntos en la República de Costa Rica</b>	<b>Puntos intermedios</b>	<b>Puntos en la República Bolivariana de Venezuela</b>	<b>Puntos más allá</b>
Cualquier punto en la República de Costa Rica	Cualquier otro punto a especificar posteriormente	Cualquier punto en la República Bolivariana de Venezuela	Cualquier otro punto a especificar posteriormente

Rutas que habrán de explotar, la o las líneas aéreas designadas de la República Bolivariana de Venezuela, para los servicios de pasajeros, carga y correo y carga exclusiva:

<b>Puntos en la República Bolivariana de Venezuela</b>	<b>Puntos intermedios</b>	<b>Puntos en la República de Costa Rica</b>	<b>Puntos más allá</b>
Cualquier punto en la República Bolivariana de Venezuela	Cualquier otro punto a especificar posteriormente	Cualquier punto en la República de Costa Rica	Cualquier otro punto a especificar posteriormente

### **CAPACIDAD Y DERECHOS DE TRÁFICO**

Las líneas aéreas designadas de ambas Partes podrán ejercer derechos de tráfico hasta de quinta libertad del aire en los servicios de pasajeros, carga y correo, separado o en combinación, sin limitación de frecuencias y equipo, el cual podrá ser propio, arrendado o fletado.

Las líneas aéreas designadas podrán explotar vuelos en cualquiera de las direcciones o en ambas, combinar diferentes números de vuelo en una operación de aeronave, omitir escalas en cualquier punto o puntos, con la condición de que los servicios empiecen o terminen en un punto de la Parte que designa la línea aérea.

Prestar servicios a puntos intermedios y a puntos más allá en los territorios de las Partes, en cualquier combinación de rutas y en cualquier orden; con la condición de que los servicios empiecen o terminen en un punto de la Parte que designa la línea aérea.

Cada Parte aceptará la autorización del código designador que la otra Parte haya concedido a sus líneas aéreas para la identificación de sus vuelos.

Los derechos de tráfico de quinta libertad serán acordados por escrito entre las Autoridades Aeronáuticas de ambas partes.

### **SERVICIOS EXCLUSIVOS DE CARGA**

Cada línea aérea designada que se ocupe del transporte exclusivamente de carga en servicios regulares y no regulares puede proporcionar dichos servicios hacia y desde el territorio de (cualquiera) de la(s) Parte(s), sin restricciones con respecto a frecuencia, capacidad, rutas, tipos de aeronaves y origen y destino de la carga, ejerciendo derechos de hasta séptima libertad del aire.

## **DESIGNACIÓN DE LINEAS AEREAS**

Cada Parte tendrá derecho a designar, a una o más líneas aéreas con el objeto de que exploten los servicios acordados en las rutas especificadas en este Memorando. Las designaciones se efectuarán mediante nota escrita de la Autoridad Aeronáutica a la otra Parte, asimismo dichas notificaciones serán realizadas por vía diplomática.

## **ACUERDOS DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN**

Los servicios de transporte aéreo podrán desarrollarse bajo acuerdos de colaboración y cooperación comercial, celebrados por las líneas aéreas designadas de ambas partes, entre ellas tales como código compartido, bloqueo de espacio, utilización de equipo (intercambio de aeronaves, arrendamiento, fletamento, entre otros), siempre y cuando tales acuerdos se sometan a los requisitos y procedimientos de aprobación de cada Parte. Las autoridades aeronáuticas de cada Parte aprobarán en un plazo máximo de un mes las solicitudes sometidas a su consideración.

Cada autoridad valorará otorgar derechos adicionales, sujeto al principio de reciprocidad real y efectiva, de acuerdo con la política aérea y legislación de cada país.

Todas las líneas aéreas que participan en acuerdos de código compartido deberán informar en el punto de venta cual es la línea aérea operadora.

## **ARRENDAMIENTO DE AERONAVES**

Las líneas aéreas designadas de cada una de las Partes pueden utilizar aeronaves arrendadas de otras líneas aéreas, a condición de que todas las líneas aéreas participantes en tales arreglos tengan la autorización apropiada y cumplan los requisitos aplicados a tales arreglos.

## **OPERACIONES NO REGULARES**

Las líneas aéreas de cada Parte, tienen el derecho de llevar tráfico internacional de pasajeros en la modalidad no regular (y su equipaje de acompañamiento) y/o carga (incluido, pero no limitado a una combinación de pasajeros y carga).

Cada Parte, en condiciones de reciprocidad, deberá responder sin demora las solicitudes de operaciones no regulares a las líneas aéreas que están debidamente autorizadas a operar en el territorio de la otra Parte, los cuales deberán presentar los requisitos correspondientes y sujetarse a las limitaciones de las legislaciones que las Partes posean.

El presente Memorando reemplaza en su totalidad el Memorando del 01 de agosto de 1991 y entrará a regir a partir de su firma y será aplicado hasta tanto entre en vigor el Acuerdo sobre Transporte Aéreo que se suscriba entre la República de Costa Rica y la República Bolivariana de Venezuela.

Firmado en Lima, Perú el 15 de diciembre del 2023, en dos ejemplares idénticos.

Por la delegación de Costa Rica



**Fernando Naranjo Elizondo**  
**Director General**  
**Dirección General de Aviación Civil**

Por la delegación de Venezuela



**Leonardo Ericeño Dudamel**  
**Presidente**  
**Instituto Nacional de Aeronáutica Civil**

## ANEXO I

### DELEGACIÓN DE COSTA RICA

#### **Jefe de Delegación**

Fernando Naranjo Elizondo  
Director General  
Dirección General de Aviación Civil

### DELEGACIÓN DE VENEZUELA

#### **Jefe de Delegación**

Leonardo Briceño Dudamel  
Presidente  
Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

#### **Delegados**

Daniela Caraballo Avellaneda  
Gerente General de la Oficina de Relaciones Internacionales del INAC

José Manuel Villaverde  
Representante de Venezuela ante la OACI

Katiuska Figueroa Obispo  
Coordinadora del Despacho

